



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2755

ARMENIA, 05 DE DICIEMBRE DE 2022

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 310 DE 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO 44 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022"

(Pág.2-3)

## **DECRETO NÚMERO 308 DE 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2022"

(Pág.4-7)

## **DECRETO NÚMERO 311 DE 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO No. 257 DE DICIEMBRE 2 DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DELDEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA Y DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2022"

(Pág.8-15)

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 686 DE 2022**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE ELEMENTOS Y BIENES MUEBLES SOMETIDAS A COMODATO DE ACUERDO A LA COMPETENCIA DE INSPECCIÓN CONTROL Y VEGILANCIA"

(Pág.16-25)



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 3 1 0 de 0 5 DIC 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RESTRICCIÓN VEHICULAR ESTABLECIDA MEDIANTE EL DECRETO 44 DEL 08 DE FEBRERO DE 2022”**

El Alcalde de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 24 y 315 numeral 2° de la Constitución Política de Colombia, artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Parágrafo 3 Inciso 2 del artículo 6, y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; así mismo en su condición de máxima autoridad de Tránsito tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 preceptúa: *“las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público”*. A su vez, el artículo 119 Ibídem denota que: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que mediante el Decreto Municipal 44 del 08 de febrero de 2022, *“Por medio del cual se modifica la medida de restricción vehicular establecida mediante Decretos Municipales 077 y 081 de 2008, para los vehículos pertenecientes al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, en el Municipio de Armenia – Quindío”*, la Administración Municipal determinó modificar la medida de restricción de circulación vehicular de vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, establecida en el primer inciso del Artículo Cuarto del Decreto Municipal N° 081 del 27 de noviembre de 2008 *“Por medio del cual se modifica el Decreto 077 del 11 de noviembre de 2008 y se dictan otras disposiciones”*, quedando la restricción vehicular los días sábado a miércoles (incluyendo festivos), en todo el Municipio de Armenia, y de conformidad con el Decreto N° 126 de 2022 *“por medio del cual se modifica el decreto municipal 44 del 08 de febrero de 2022 “por medio del cual se modifica la medida de restricción vehicular establecida mediante decretos municipales 077 y 081 de 2008, para los vehículos pertenecientes al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, en el municipio de armenia Quindío”* la medida es de 24 horas desde las 05:00 am hasta las 04:59 am del día siguiente de forma rotativa por el ultimo dígito de la placa, cada día la medida aplicara a dos dígitos.

Que el día Lunes 28 de noviembre de 2022 siendo las 03:00 pm de la tarde, se reunieron en las instalaciones de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia con la presencia de la Asociación de Transportadores del Quindío “Asotraquindio”, las empresas de taxis y este organismo de tránsito en la cual se recibió la solicitud de levantar la medida de restricción de circulación para vehículos de servicio público en la modalidad de taxi desde el día 10 de diciembre de 2022 hasta el día 11 de enero de 2023, en razón a un aumento de la demanda de usuarios del servicio de transporte publico individual tipo taxi derivado de las fiestas decembrinas, las compras navideñas, y la reactivación económica.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 3 1 0 de 0 5 DIC 2022

Que durante la época de navidad se presenta un incremento en la demanda de pasajeros del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi, lo cual amerita en aras de generar mejores condiciones económicas, sociales, familiares, de accesibilidad y comodidad, que se suspenda temporalmente la restricción vehicular establecida mediante el Decreto Municipal 44 del 08 de febrero de 2022, "Por medio del cual se modifica la medida de restricción vehicular establecida mediante Decretos Municipales 077 y 081 de 2008, para los vehículos pertenecientes al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, en el Municipio de Armenia – Quindío", modificado por el Decreto N° 126 de 2022 "por medio del cual se modifica el decreto municipal 44 del 08 de febrero de 2022 "por medio del cual se modifica la medida de restricción vehicular establecida mediante decretos municipales 077 y 081 de 2008, para los vehículos pertenecientes al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, en el municipio de armenia Quindío" para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, por lo que se considera conveniente levantar la medida de restricción vehicular para taxis, en aras de contar con la máxima oferta disponible en esas fechas y atender la necesidad de transporte de nuestros habitantes.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender temporalmente desde el día 10 de diciembre de 2022 hasta el día 11 de enero de 2023, la restricción vehicular establecida mediante el Decreto 44 del 08 de febrero de 2022 modificado por el Decreto N° 126 de 2022, para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia se encargará de la socialización de las medidas establecidas en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** La suspensión de la restricción vehicular para los vehículos pertenecientes al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxis solo se dará desde el día 10 de diciembre de 2022 hasta el día 11 de enero de 2023. Las demás disposiciones contempladas en el Decreto 44 del 08 de febrero de 2022 modificado por el Decreto N° 126 de 2022, continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los 0 5 DIC 2022

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Proyecto/Elaboro: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia *OSCAR*  
Proyecto/Elaboro: Estephania Gallego García – Profesional Especializado Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia *ES*  
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. A. J.  
Revisó y Aprobó: *[Firma]*

VB Despacho Alcalde *[Firma]*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO 308 DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2022”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ACUERDO 181 DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 111 DE 1996 Y DECRETO 352 DE 2021

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Acuerdo N°221 de noviembre 22 de 2021 *“Por medio del cual se expide el presupuesto General del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2022, se determina los ingresos y se clasifica el Gasto”*.
2. Que mediante Decreto 352 de Diciembre 17 de 2021 *“Por medio del cual se liquida el presupuesto general de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia Quindío, para la vigencia fiscal 2022”*.
3. Que el Artículo 90 del Acuerdo No 181 de 2020, el cual se fundamenta en el artículo 67 del Decreto 111 del 1996, dispone *“LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde al alcalde dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio (.....)”*.
4. Que el Artículo 104 del Acuerdo 181. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL. Se entiende por modificación al presupuesto, las adiciones, traslados (créditos y contra créditos) y reducciones presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.  
Se presentan por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivado de factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuesta.  
El Concejo Municipal de la ciudad de Armenia, podrá autorizar al Alcalde para realizar las modificaciones que se consideren necesarias, pertinentes y legales.
5. Que el Artículo 105 del Acuerdo 181 CLASIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO(...)  
ADICIONES PRESUPUESTALES. Es procedente cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto, o cuando sea necesaria la creación de nuevos rubros.
6. Que el Artículo 109 del Acuerdo 181. *“APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el alcalde, de acuerdo con las siguientes condiciones:  
Numeral 4: La disponibilidad de los ingresos del Municipio y de los establecimientos públicos del Orden Municipal, para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el jefe de presupuesto o de quien haga sus veces”*.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO 08 DE 2022

7. Mediante Acuerdo Número 221 de noviembre 22 de 2022 el Honorable Concejo del Municipio de Armenia expide el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia - sector educación para la Vigencia Fiscal 2022 así:

Prestación de Servicios	141.313.203.200
-------------------------	-----------------

8. Mediante el Decreto 127 de mayo 10 de 2022 se aplazó el presupuesto de ingresos y gastos para el sector educación con recursos del Sistema General de Participaciones para vigencia 2022 así:

Prestación de Servicios	53.355.549.147
-------------------------	----------------

9. Mediante el Decreto 22 de 2022 se desaplazó el presupuesto de ingresos y gastos para el sector educación con recursos del Sistema General de Participaciones para vigencia 2022 así:

Prestación de Servicios	45.341.884.796
-------------------------	----------------

10. Mediante los documentos para la Distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP-63-2022 de enero 3 de 2022, SGP-69-2022 de agosto 25 de 2022 y se recibió comunicado Radicado No. 2022-EE-271687 con fecha 8 de noviembre de 2022 recibido en este Despacho por correo electrónico en la misma fecha, en el cual se asignó la participación para educación del Sistema General de Participaciones por POBLACIÓN ATENDIDA y/o PRESTACION DE SERVICIOS, así:

Población Atendida 12/12 parciales (SGP-63-2022)	
Prestación del servicio educativo	87.419.042.091
Población Atendida 12/12 parciales (SGP-63-2022)	
Conectividad (SGP-63-2022)	538.611.962
Población Atendida 12/12 parciales (SGP-69-2022)	
Prestación del servicio educativo (complemento)	45.341.884.796
<b>SUBTOTAL</b>	<b>133.299.538.849</b>
Comunicado Radicado No. 2022-EE-271687 -8 noviembre de 2	11.939.881.220
<b>TOTAL POBLACION ATENDIDA</b>	<b>145.239.420.069</b>

Por lo anteriormente expuesto se requiere desaplazar el Presupuesto de Ingresos y Gastos en la suma de \$8.013.664.351 saldo que a la fecha esta pendiente de desaplazar, así:

Prestación de Servicios	8.013.664.351
-------------------------	---------------



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

DECRETO 308 DE 2022

11. Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar el Decreto de Liquidación N° 352 de Diciembre 17 de 2021 "Por Medio del cual se Liquidación el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la Vigencia Fiscal 2022"

Que, en mérito de lo expuesto, se:

**DECRETA**

**Artículo Primero.** Desplazar el Presupuesto General de Rentas del Municipio de Armenia, de la vigencia fiscal de 2022, en la suma de: **(\$8.013.664.351)** de la siguiente manera:

<b>INGRESOS</b>	<b>\$8.013.664.351</b>
<b>INGRESOS CON DESTINACION ESPECÍFICA</b>	<b>\$8.013.664.351</b>
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	
<b>PARTICIPACION PARA EDUCACION</b>	<b>\$8.013.664.351</b>
'001.02.1.1.02.06.001.01.01.00.026 Prestación de Servicio Educativo	8.013.664.351

**Artículo Segundo.** Desplazar el Presupuesto General de Inversión del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal de 2022, por la suma de: **(\$8.013.664.351)** de la siguiente manera:

**GASTOS** **\$8.013.664.351**

PROGRAMA	PROYECTO	RECURSO / PRODUCTO	TOTAL PROYECTO/
CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	CONECTIVIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	"SGP PRESTACION DE SERVICIOS / UNIDAD 01 / 'Otros servicios de la administración pública nc '105.01.2.3.2.02.02.009.00.00.2 201050.043.91119.026	61.388.038
CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	'ATENCIÓN A POBLACIONES ETNIA AFRO E INDÍGENAS	'SGP PRESTACION DE SERVICIOS / UNIDAD 06/'Servicios de la administración pública relacionad/ '105.06.2.3.2.02.02.009.00.00.2 201033.103.91121.026	32.448.000
CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	'ATENCIÓN A POBLACIONES VICTIMAS DEL CONFLICTO, VULNERABLES, JÓVENES Y ADULTOS	'SGP PRESTACION DE SERVICIOS / UNIDAD 06 / Servicios de la administración pública relacionad/ '105.06.2.3.2.02.02.009.00.00.2 201033.102.91121.026	58.528.697
CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA	'FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR EDUCATIVO DEL NIVEL CENTRAL	'SGP PRESTACION DE SERVICIOS / UNIDAD 01/ Servicios de la administración pública relacionad/ '105.01.2.3.2.02.02.009.00.00.2 201015.041.91121.026	40.010.000
CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA	' MEJORAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LA	'SGP PRESTACION DE SERVICIOS / UNIDAD 01 /	30.000.000



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO 308 DE 2022

EDUCACION INICIAL , PREESCOLAR , BASICA Y MEDIA	GESTION EN LOS PROCESOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION	'Otros servicios de la administración pública nc '105.01.2.3.2.02.02.009.00.00.2 201015.044.91119.026	
CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL , PREESCOLAR , BASICA Y MEDIA	'FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	'SGP PRESTACION DE SERVICIOS / UNIDAD 02 ADMINISTRACION GENERAL /Sueldo Básico '105.02.2.3.1.01.01.001.01.00.2 201015.119.91121.026	704.757.816
CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL , PREESCOLAR , BASICA Y MEDIA	'FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	'SGP PRESTACION DE SERVICIOS / UNIDAD 02 ADMINISTRACION GENERAL / Servicios de la administración pública relacionad/ 105.02.2.3.2.02.02.009.00.00.22 01015.119.91121.026	10.816.000
CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL , PREESCOLAR , BASICA Y MEDIA	'FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	'SGP PRESTACION DE SERVICIOS UNIDAD 05 PERSONAL DOCENTE/ 'Prima de Vacaciones ' '105.05.2.3.1.01.01.001.08.02.2 201015.119.91121.026	1.984.715.800
CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL , PREESCOLAR , BASICA Y MEDIA	'FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	'SGP PRESTACION DE SERVICIOS UNIDAD 05 PERSONAL DOCENTE / 'Prima de Navidad "105.05.2.3.1.01.01.001.08.01.2 201015.119.91121.026	5.050.000.000
CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL , PREESCOLAR , BASICA Y MEDIA	'FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	'SGP PRESTACION DE SERVICIOS UNIDAD 05 PERSONAL DOCENTE / 'Servicios de la administración pública relacionad '105.05.2.3.2.02.02.009.00.00.2 201015.119.91121.026	20.000.000
CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL , PREESCOLAR , BASICA Y MEDIA	'FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	'SGP PRESTACION DE SERVICIOS UNIDAD 06/ PERSONAL DIRECTIVO DOCENTE '/Servicios de la administración pública relacionad '105.06.2.3.2.02.02.009.00.00.2 201015.119.91121.026	21.000.000

**Artículo Tercero:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

Dado en Armenia Quindío, 05 DIC 2022

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE**

**JOSÉ MANUEL RIOS MORALES**  
Alcalde

Elaboro: Luzmy Marín Pinzón. Auxiliar Administrativo de la Secretaria de Hacienda

Reviso: German Alonso Gómez-Profesional Secretaria de Hacienda

Aprobó: Yeison Andrés Pérez Lotero-Secretario de Hacienda

Reviso: Lina María Mesa Moncada-Departamento Administrativo Jurídico.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 31 DE 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL ACUERDO N°257 DE DICIEMBRE 2 DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, LA CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2022”.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ACUERDO 181 DE 2020, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 111 DE 1996 Y DECRETO 352 DE 2021

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Acuerdo N°221 de noviembre 22 de 2021 *“Por medio del cual se expide el presupuesto General del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2022, se determina los ingresos y se clasifica el Gasto”.*
2. Que mediante Decreto 352 de Diciembre 17 de 2021 *“Por medio del cual se liquida el presupuesto general de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia Quindío, para la vigencia fiscal 2022”.*
3. Que el Artículo 90 del Acuerdo No 181 de 2020, el cual se fundamenta en el artículo 67 del Decreto 111 del 1996, dispone **“LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.** Corresponde al alcalde dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio (.....) **”.**
4. Que el Artículo 104 del Acuerdo 181. **MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL.** Se entiende por modificación al presupuesto, las adiciones, traslados (créditos y contra créditos) y reducciones presupuestales de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.  
Se presentan por la necesidad de realizar ajustes con relación a la programación o estimación inicial derivado de factores internos o externos no contemplados al momento de realizar la programación presupuesta.  
El Concejo Municipal de la ciudad de Armenia, podrá autorizar al Alcalde para realizar las modificaciones que se consideren necesarias, pertinentes y legales.
5. Que el Artículo 105 del Acuerdo 181 **CLASIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO(...)**  
**ADICIONES PRESUPUESTALES.** Es procedente cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto, o cuando sea necesaria la creación de nuevos rubros.
6. Que el Artículo 109 del Acuerdo 181. **“APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES.** Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o por el alcalde, de acuerdo con las siguientes condiciones:  
Numeral 4: La disponibilidad de los ingresos del Municipio y de los establecimientos públicos del Orden Municipal, para abrir los créditos adicionales al Presupuesto será certificada por el jefe de presupuesto o de quien haga sus veces”.

?





Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

DECRETO 3 1 1 DE 2022

7. Que el Concejo Municipal expidió el Acuerdo N°257 de Diciembre 2 de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, LA CORPORACION DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA Y DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA 2022"**.
8. Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar el Decreto de Liquidación N° 352 de Diciembre 17 de 2021 "Por Medio del cual se Liquidación el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la Vigencia Fiscal 2022"

Que, en mérito de lo expuesto, se:

**DECRETA**

**Artículo Primero:** Adiciónese al Presupuesto General de Rentas del Municipio de Armenia, de la vigencia fiscal 2022, en la suma de **TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 13.736.484.289,00)**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
<b>INGRESOS</b>	<b>13,736,484,289.00</b>
<b>MUNICIPIO DE ARMENIA</b>	<b>5,930,000,000.00</b>
<b>INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>5,400,000,000.00</b>
Impuesto de Industria y Comercio	5,400,000,000.00
<b>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</b>	<b>530,000,000.00</b>
Tasa Prodeporte	400,000,000.00
Espectáculos Públicos	50,000,000.00
Contribución Estratificación	30,000,000.00
Aprovechamiento urbanístico adicional RDE	30,000,000.00
Plaza de Mercado	20,000,000.00
<b>SECRETARIA DE EDUCACION</b>	<b>7,277,273,184.00</b>
Prestación de Servicio Educativo	6,577,273,184.00
Prestación de Servicio Educativo SSF	700,000,000.00
<b>FONDO DE SEGURIDAD TERRITORIAL</b>	<b>50,000,000.00</b>
Multas código nacional de policía y convivencia multas generales	50,000,000.00
<b>FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES</b>	<b>332,868,908.00</b>
Devolución FONPET Nómina pensionados	332,868,908.00
<b>FONDO DE VALORIZACION</b>	<b>77,660,177.00</b>
Reintegros Valorización	77,660,177.00
<b>PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL</b>	<b>68,682,020.00</b>
Deporte y Recreación	39,246,868.00
SGP Cultura	29,435,152.00

**Artículo Segundo:** Adiciónese al Presupuesto General de Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2022, la suma **TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 13.736.484.289,00)**, de la siguiente manera:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 311 DE 2022

No.	DEPENDENCIA	NOMBRE PROGRAMA	NOMBRE PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
1	Secretaría de Educación	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	SGP PRESTACION DE SERVICIOS	7.277.273.184,00
<b>Secretaría de Desarrollo Social</b>					<b>7.277.273.184,00</b>
2	Secretaría TIC	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LA CIUDAD DE ARMENIA	Fortalecimiento TIC PA' TODOS, Armenia ciudad inteligente	RECURSOS PROPIOS	\$ 5.173.200.000
<b>Secretaría TIC</b>					<b>\$ 5.173.200.000</b>
3	Departamento Administrativo de Bienes y Suministros	Desarrollo y modernización institucional	Adquisición y/o mantenimiento de las áreas de conservación y protección de fuentes hídricas del Municipio de Armenia.	RECURSOS PROPIOS	\$ 54.000.000
<b>Departamento Administrativo de Bienes y Suministros</b>					<b>\$ 54.000.000</b>
4	Secretaría de Gobierno y Convivencia	FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (FONSET)	MULTAS COSIGO NACIONAL DE POLICIA	\$ 50.000.000
<b>Secretaría de Gobierno y Convivencia</b>					<b>\$ 50.000.000</b>
5	Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional	N/A	FUNCIONAMIENTO	RECURSOS PROPIOS	\$ 332.868.908
<b>Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional</b>					<b>\$ 332.868.908</b>
7	Secretaría de Desarrollo Económico	ARMENIA CON CRECIMIENTO ECONOMICO Y EMPLEO – GENERACION Y FORMACION DEL EMPLEO	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA GENERACIÓN	PLAZA DE MERCADO	\$ 20.000.000
<b>Secretaría de Desarrollo Económico</b>					<b>\$ 20.000.000</b>
10	Departamento Administrativo de Planeación	SISTEMA Y APLICATIVOS PARA LA PLANEACION TERRITORIAL	INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES	CONTRIBUCIÓN ESTRATIFICACIÓN	\$ 30.000.000
		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	CONSOLIDACION DE LOS DRENAJES URBANOS Y ESPACIOS PUBLICOS NATURALES	APROVECHAMIENTO URBANISTICO ADICIONAL	\$ 30.000.000
<b>Departamento Administrativo de Planeación</b>					<b>\$ 60.000.000</b>
11	Concejo de Armenia	Transferencias corrientes	Funcionamiento – Concejo	RECURSOS PROPIOS	\$ 81.000.000
<b>Concejo de Armenia</b>					<b>\$ 81.000.000</b>
12	Personería de Armenia	Transferencias corrientes	Funcionamiento - Personería	RECURSOS PROPIOS	\$ 91.800.000
<b>Personería de Armenia</b>					<b>\$ 91.800.000</b>
13	Secretaría de Hacienda	N/A	Deuda Pública - Intereses	REINTEGROS VALORIZACIÓN	\$ 77.660.177
		N/A	Transferencia Imdera	SGP DEPORTE	\$ 39.246.868
		N/A	Transferencia Corpocultura	SGP CULTURA	\$ 29.435.152
		N/A	Transferencia Imdera	TASA PRODEPORTE	\$ 400.000.000
		N/A	Transferencia Imdera	ESPECTACULOS PUBLICOS	\$ 50.000.000
<b>Secretaría de Hacienda</b>					<b>\$ 596.342.197</b>
<b>TOTAL A ADICIONAR</b>					<b>13.736.484.289,00</b>



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

DECRETO 3 1 1 DE 2022

**Artículo Tercero:** Contra acredítese en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Municipio de Armenia, para la vigencia fiscal de 2022 en la suma **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.841.104.000)**, de la siguiente manera:

**SECRETARÍA DE HACIENDA \$1.098.388.000**

NOMBRE PROGRAMA	NOMBRE PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL: FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	Modernización tecnológica y administrativa para la gestión financiera y fiscal	RECURSOS PROPIOS	\$343.000.000
DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL: FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	Cultura y legalidad para el contribuyente cuyabro	RECURSOS PROPIOS	\$120.000.000
ACCESO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL: INCLUYE LA ESTANDARIZACIÓN Y LA OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS CATASTRALES EN BUSCA DE UN CATASTRO MULTIPROPÓSITO, AUTOMATIZADO Y MODERNO, EL CUAL ALMACENE REGISTROS DESCRIPTIVOS Y GRÁFICOS DE SU REALIDAD FÍSICA (INTERRELACIÓN CATASTRO-REGISTRO).	Catastro multipropósito	RECURSOS PROPIOS	\$635.388.000

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL \$ 201.304.000**

NOMBRE PROGRAMA	NOMBRE PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	Creación del Proceso de Gestión Documental y Archivo en el Municipio de Armenia	PROPIOS	\$201.304.000

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA \$395.000.000**

NOMBRE PROGRAMA	NOMBRE PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE	Construcción, reparación, mantenimiento e instalación de la infraestructura recreo deportiva del Municipio	PROPIOS	\$25.000.000
FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE	Construcción, reparación, mantenimiento e instalación de la infraestructura recreo deportiva del Municipio	REC BCE PROPIOS	\$370.000.000

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL \$146.412.000**

NOMBRE PROGRAMA	NOMBRE PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS	PA LA INFANCIA construyamos JUNTOS	REC BCE PROPIOS	\$5.900.000
ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O	Es pa las personas con discapacidad	REC BCE PROPIOS	\$22.208.990



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

DECRETO 311 DE 2022

FAMILIAR - IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD PARA LA CIUDAD DE ARMENIA			
INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACIÓN VULNERABLE	Es pa servir servicios exequiales	REC BCE PROPIOS	\$111.465.730
INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD - ATENCIÓN A FAMILIAS Y POBLACIÓN VULNERABLE	Es pa servir servicios exequiales	PROPIOS	\$6.837.280

**Artículo Cuarto:** Acredítese en el Presupuesto de Gastos e Inversión del Municipio de Armenia, para la vigencia fiscal de 2022 en la suma de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS MCTE (\$1.841.104.000)**, de la siguiente manera:

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO \$603.000.000**

NOMBRE PROGRAMA	NOMBRE PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
N/A	FUNCIONAMIENTO - SENTENCIA	PROPIOS	\$603.000.000

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL \$ 101.304.000**

NOMBRE PROGRAMA	NOMBRE PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
N/A	FUNCIONAMIENTO – PRESTACINES SOCIALES	PROPIOS	\$101.304.000

**SECRETARÍA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN \$826.800.000**

NOMBRE PROGRAMA	NOMBRE PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LA CIUDAD DE ARMENIA	Fortalecimiento TIC PA' TODOS, Armenia ciudad inteligente	PROPIOS	\$602.225.280
FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LA CIUDAD DE ARMENIA	Fortalecimiento TIC PA' TODOS, Armenia ciudad inteligente	REC BCE PROPIOS	\$224.574.720

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA \$245.000.000**

NOMBRE PROGRAMA	NOMBRE PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	Construcción, Mantenimiento y Obras complementarias a la infraestructura vial tanto urbana como rural del Municipio	REC BCE PROPIOS	\$245.000.000

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS \$65.000.000**

NOMBRE PROGRAMA	NOMBRE PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
N/A	FUNCIONAMIENTO	REC BCE PROPIOS	\$40.000.000
N/A	FUNCIONAMIENTO	PROPIOS	\$25.000.000



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO 3 1 1 DE 2022

**Artículo Quinto:** Adiciónese al Presupuesto General de ingresos del Instituto Municipal de Deporte y Recreación IMDERA, para la vigencia fiscal 2022, en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$489.246.868)** de la siguiente manera:

CODIGO	RUBRO	VALOR
1	INGRESOS	489.246.868,00
1,1	INGRESOS CORRIENTES	489.246.868,00
1.1.01	Ingresos Tributarios	50.000.000,00
1.1.01.02	Impuestos indirectos	50.000.000,00
1.1.01.02.216	Impuesto de espectáculos públicos municipales	50.000.000,00
1.1.01.02.216.92912.331116300100096	Armenia Servicios de educación deportiva y de recreación – Ley 181	50.000.000,00
1.1.02	Ingresos no tributarios	439.246.868,00
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	400.000.000,00
1.1.02.02.111	Tasa Prodeporte y recreación	400.000.000,00
1.1.02.02.111.92912.331116300100096	Armenia Servicios de educación deportiva y de recreación – Tasa prodeporte y recreación	400.000.000,00
1.1.02.06	Transferencias corrientes	39.246.868,00
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	39.246.868,00
1.1.02.06.001.03	Participación para propósito general	39.246.868,00
1.1.02.06.001.03.01	Deporte y recreación	39.246.868,00
1.1.02.06.001.03.01.92912.331116300100096	Armenia Servicios de educación deportiva y de recreación Deporte y recreación	39.246.868,00

**Artículo Sexto:** Adiciónese al Presupuesto General de gastos del Instituto Municipal de Deporte y Recreación IMDERA, para la vigencia fiscal 2022, en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$489.246.868)** de la siguiente manera:

CODIGO	RUBRO	VALOR
2	Gastos	489.246.868
2,3	Inversión	489.246.868
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	489.246.868
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	489.246.868
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	489.246.868
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	489.246.868
2.3.2.02.02.009.4301004.2020630010177.92912	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva	219.246.868
2.3.2.02.02.009.4301004.2020630010177.92912_28	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva - Ley 181 espectáculos públicos	50.000.000



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

DECRETO 3 1 1 DE 2022

2.3.2.02.02.009.4301004. 2020630010177.92912_42	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva – SGP Deporte	19.246.868
2.3.2.02.02.009.4301004.2020630010177.92912_48	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva – Tasa Prodeporte y Recreación	150.000.000
2.3.2.02.02.009.4301037.2020630010063.92912	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte	170.000.000
2.3.2.02.02.009.4301037.2020630010063.92912_42	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte – SGP deporte	20.000.000
2.3.2.02.02.009.4301037.2020630010063.92912_48	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte – Tasa Prodeporte y Receración	150.000.000
2.3.2.02.02.009.4302004.9999999999999.92912	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de organización de eventos deportivos de alto rendimiento	100.000.000
2.3.2.02.02.009.4302004.9999999999999.92912_48	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de organización de eventos deportivos de alto rendimiento	100.000.000

**Artículo Séptimo:** Adiciónese al Presupuesto General de ingresos a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, para la vigencia fiscal 2022, en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$29.435.152)** de la siguiente manera:

Código	Rubros	Valor
1	INGRESOS	\$29.435.152,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$29.435.152,00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$29.435.152,00
1.1.02.06	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$29.435.152,00
1.1.02.06.001	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$29.435.152,00
1.1.02.06.001.03	PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL	\$29.435.152,00
1.1.02.06.001.03.02	CULTURA	\$29.435.152,00
1.1.02.06.001.03.02.92911.331116300100096	Armenia servicios de educación artística y cultural	\$29.435.152,00

**Artículo Octavo** Adiciónese al Presupuesto General de gastos a la Corporación de Cultura y Turismo de Armenia, para la vigencia fiscal 2022, en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$29.435.152)** de la siguiente manera:

Línea Estratégica	Programa Presupuestal	Producto	Proyecto	Código	Valor
LÍNEA ESTRATEGICA 1: SOCIAL Y COMUNITA	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	Servicio de circulación artística y cultural - Arte y	Protección la Cultura se Mueve	2.3.2.02.02.009.3301073.20 20630010088.96290_1	\$29.435.152,00



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 3 1 1 DE 2022

RIO: "Un compromiso Cuyabro"	través de Cultura Mueve Armenia	La se en	Cultura Todos	Pa'			
------------------------------------	--	----------------	------------------	-----	--	--	--

**Artículo Noveno:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación  
Dado en Armenia Quindío,

05 DIC 2022

~~COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE~~

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

Elaboro: Luzmy Marín Pinzón. Auxiliar Administrativo de la Secretaria de Hacienda

Reviso: German Alonso Gómez-Profesional Secretaria de Hacienda

Aprobó: Yeison Andrés Pérez Lotero- Secretario de Hacienda

Reviso: Lina María Mesa Moncada-Departamento Administrativo Jurídico.

X V.B Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NUMERO 686 del 5 de Diciembre de 2022

### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE ELEMENTOS Y BIENES MUEBLES SOMETIDAS A COMODATO DE ACUERDO A LA COMPETENCIA DE INSPECCION CONTROL Y VIGILANCIA

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Armenia, a través de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el parágrafo del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, Ley 2166 de 2021, Decreto 890 de 2008, Decreto 128 de 2013, el Decreto 0129 de octubre 10 de 2013 emanado del Gobierno Municipal, la Resolución No 136 del 17 de septiembre de 2021:

#### CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con el contenido del parágrafo del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, corresponde al Municipio de Armenia, las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los organismos de primer y segundo grado domiciliadas en el Municipio de Armenia, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.

2.- Que en virtud de la Ley 2166 de 2021 y los numerales 3 y 4 del artículo 25 del Decreto 2350 de 2003, corresponde a la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia el registro de personería jurídica, la inscripción de estatutos, el nombramiento de dignatarios o administradores, la autorización de libros, la disolución y liquidación, la certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal.

3.-Que mediante Decreto No. 0129 de octubre 10 de 2013 expedido por el Municipio de Armenia, la competencia de inspección, vigilancia y control en los organismos comunales de primer y segundo grado del Municipio de Armenia fue delegada en la Secretaría de Desarrollo Social.

4.-Que la Ley 2166 de 2021 en su artículo 76 facultó a la autoridad local, para inspección, control y vigilancia, así mismo reglamentar aspectos esenciales para el buen desenvolvimiento de la organización comunal y la consecución de sus objetivos como reza a su tenor literal;

*\*ARTÍCULO 76. Son funciones de las entidades de inspección, vigilancia y control las siguientes:*

- 1. Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de los organismos de acción comunal, así como la aprobación, revisión y control de sus actuaciones en los respectivos territorios, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior. Los alcaldes y gobernadores podrán delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno;*
- 2. Conocer en segunda instancia de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de organismos comunales y las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales;*
- 3. Realizar el registro sistematizado de los organismos de acción comunal sobre los que ejerza inspección, vigilancia, control y acompañamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 89;*
- 4. Expedir los actos administrativos de reconocimiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica de los organismos comunales;*
- 5. Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales;*
- 6. Certificar sobre los aspectos materia de registro cuando así lo soliciten los organismos comunales o sus afiliados o afiliadas;*
- 7. Remitir trimestralmente al Ministerio del Interior una relación detallada de las novedades en los aspectos materia de registro;*





Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NUMERO 686 del 5 de Diciembre de 2022

8. *Brindar asesoría técnica y jurídica a los organismos comunales y a sus afiliados o afiliadas;*
9. *Absolver las consultas y las peticiones presentadas por los organismos de acción comunal de su jurisdicción o sus afiliados o afiliadas;*
10. *Vigilar la disolución y liquidación de las organizaciones de acción comunal;*
11. *Capacitar a los organismos de acción comunal sobre procesos de contratación y convenios solidarios;*
12. *Capacitar sobre la conformación y desarrollo de las Comisiones de Convivencia y Conciliación;*
13. *Capacitación en formulación de proyectos productivos".*

5.-Que la Ley 2166 de 2021, faculta a las autoridades que ejercen inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal, para suspender las elecciones de dignatarios, cuando se presenten determinadas causales; conocer las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos y en relación con el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes.

6.-Que el Decreto 890 de 2008, reglamentó lo relacionado a las organizaciones comunales a fin de cuenten con mecanismos para su mejor operación, sin menoscabo de las responsabilidades que en materia de vigilancia y el control le compete al Estado, a fin de preservar el interés general y la legalidad de sus actuaciones.

7. Que la Secretaría de Desarrollo Social en cumplimiento de la acción de mejora propuesta para la superación de los hallazgos evidenciados por el Departamento Administrativo de Control Interno, propuso: *"Verificar los procedimientos para la entrega de elementos bajo la modalidad de comodatos, actualizándolos de acuerdo a las competencias del despacho a la luz de la normatividad vigente Ley 2166 de 2021 y sus decretos reglamentarios para la inspección, control y vigilancia para diferenciar de la gestión de supervisión definida en la Ley 80 de 1993"*, en este sentido se emite este acto administrativo a fin de establecer las consideraciones, en ejercicio de las funciones propias para la entrega de elementos desde la competencia funcional de la Secretaría de Desarrollo Social.

8.-Que en procura de dar cumplimiento al plan de mejoramiento procedió el despacho a considerar la normatividad vigente en materia de de vigilancia, inspección y control, a la luz del Decreto 890 de 2008, la cual ya encuentra reglamentada en la Resolución No 136 del 17 de septiembre de 2021, *"Por medio de la cual se reglamentó el procedimiento para las actividades de inspección, control y vigilancia"*, así mismo se consolidó el *"INSTRUCTIVO SEGUIMIENTO A ELEMENTOS ENTREGADOS MEDIANTE DILIGENCIAMIENTO DE ACTA"*, que constituyen los elementos las herramientas de fortalecimiento de la gestión administrativa desde las competencias funcionales de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, en lo relacionado a la verificación de elementos, que se encuentran en comodato.

9.- Que en atención al plan de mejoramiento es necesario distinguir las facultades y funciones que concede la Ley en materia de supervisión contractual y lo relacionado a las acciones de inspección, control y vigilancia de los elementos que son entregados dentro de los procesos de ejecución por concepto de presupuesto participativo y/o apoyo a la gestión comunitaria.

10.-Que de acuerdo a los criterios definidos en la Ley 80 de 1993, y sus decretos reglamentarios definen la condición de supervisión:



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NUMERO 686 del 5 de Diciembre de 2022

La función de supervisión del contrato es una actividad administrativa que se deriva de los deberes propios de la Entidad con el contratista, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, al referirse a los derechos y deberes de las Entidades, establece:

*"ARTÍCULO 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1.Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante."*

Aclarado lo anterior, es preciso referirnos en torno a si la función de interventoría puede ser desarrollada por cualquier funcionario de una entidad pública, así:

La Procuraduría General de la Nación en fallo dentro del proceso disciplinario número 162-97771 de 2004, sobre la función del supervisor, indica:

*"Es así como en virtud de tales poderes la Entidad, ejerce la dirección, control y vigilancia del contrato. Por ello, cuando (sic) el interventor o supervisor del contrato, según sea el caso, tiene el deber legal de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios, que pretende satisfacer con el objeto contratado.*

*En este sentido es claro que la vigilancia del supervisor y/o Director de (...) se dirige a que debe examinar permanentemente el estado de ejecución del objeto contratado, así el cumplimiento de las funciones propende y garantizan el aseguramiento jurídico de las actividades involucradas por la naturaleza del objeto contractual en ejecución, su normal desarrollo y el cabal cumplimiento de lo contratado.*

*La supervisión formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del objeto contratado. La supervisión material consiste en la comprobación y certificación de la efectiva y real ejecución y cumplimiento del objeto contratado y el informe anexo al certificado de cumplimiento, es el sustento del debido pago de las obligaciones contraídas".*

Sobre este último aparte es necesario destacar la importancia de la actividad que debe desplegar el supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones señaladas, concretamente referidas a la responsabilidad que adquiere de ejercer un seguimiento permanente y continuo que le permita verificar la ejecución normal del contrato para prevenir, situaciones de dilación, demoras o, incumplimientos parciales que a la postre conlleven a un incumplimiento total que motive dar por terminada la relación contractual en forma anticipada y por ende, a declarar la caducidad del contrato.

En este sentido le corresponde al supervisor del contrato verificar el cumplimiento del objeto contractual a efectos de evitar incumplimientos por cualquiera de las partes.

Así mismo, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, al referirse respecto de los principios de responsabilidad de contratistas y servidores públicos, dispone:

**"ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** En virtud de este principio:

*1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)*



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NUMERO 686 del 5 de Diciembre de 2022

**ARTICULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** *El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.»*

Conforme a lo anterior, es importante que la Entidad mantenga un contacto permanente con el contrato que se supervisa a fin de que se verifique el cumplimiento formal y los requisitos necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del contrato, así como, para comprobar y certificar la efectiva y real ejecución del objeto contratado, tareas que servirán de sustento para expedir el certificado de cumplimiento como soporte para el pago de las obligaciones contraídas.

Así las cosas y dado que la supervisión de un contrato estatal consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados, la función de supervisor por parte de un cualquier empleado es procedente en virtud de la figura de la asignación de funciones.

11.-Que es necesario concretar que las facultades conferidas por la Ley 2166 de 2021, en relación a la inspección, control y vigilancia, sobre los bienes que están bajo la custodia de los Organismos de Acción Comunal de 1 y 2 grado, no pueden confundirse ni conjugarse con atención de las asignaciones de Supervisión, pues es improcedente e inapropiado concretar la dualidad de actuaciones que son objeto de ejecución coetánea en el mismo funcionario o dependencia.

12.- Que las actuaciones que se desprenden de la actividad de Supervisión, de la ejecución contractual, es competencia funcional de los servidores públicos competentes y que participan del proceso de ejecución, de allí que descargar esta gestión en los funcionarios de inspección control y vigilancia, quienes son los encargados del seguimiento de la utilización y uso de los bienes desborda la lógica de la gestión administrativa, concretándose así que por principio de especificidad las designaciones de supervisión no podrán converger con la gestión administrativa de inspección control y vigilancia, adicionalmente no podrán incluirse en los inventarios de los funcionarios públicos, pues estos bienes deben atender los principios de la doctrina contable, (norma internacional contable), situación que es de competencia funcional del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.

13.-Que, por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar lo adoptado en los ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la Resolución Local 136 del 17 de septiembre de 2021, en consecuencia, reiterar los criterios de definición y Generalidades:

#### "CAPITULO I

#### DEFINICIONES Y GENERALIDADES

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Ordénese Adoptar y dar aplicabilidad al procedimiento administrativo para el ejercicio de las facultades de vigilancia, inspección y control, a los Organismos de Acción Comunal del Municipio de Armenia, de Acuerdo a lo reglamentado en el Decreto 890 de 2008.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES.** *De acuerdo a lo definido en el Capítulo I Artículo 1 del Decreto 890 de 2008, se establece las facultades legales de vigilancia, inspección y control de la siguiente forma:*



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NUMERO 686 del 5 de Diciembre de 2022

- **Vigilancia:** Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.
- **Inspección:** Es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.
- **Control:** Es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la inspección y/o vigilancia.

**ARTÍCULO TERCERO: DE LAS FINALIDADES:** De acuerdo a lo definido en el Capítulo II, Artículos 2, 3 y 4 del Decreto 890 de 2008, se establecen las siguientes:

### 1. Finalidades de la vigilancia

- Velar porque las organizaciones comunales apliquen en todos sus trámites y actuaciones los principios que rigen la ley comunal, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3° y 20 de la Ley 743 de 2002.
- Velar porque se respeten los derechos de los afiliados a las organizaciones comunales y cumplan con sus deberes.
- Velar porque la organización tenga sus estatutos actualizados.
- Velar porque se conformen los cuadros directivos.
- Velar por el cumplimiento de las funciones de los distintos órganos de la organización comunal.
- Velar porque los procesos que tengan a su cargo las organizaciones comunales se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido y respetando los derechos de los afiliados.
- Velar por la conservación del patrimonio de la organización comunal.
- Velar porque la organización tenga un plan de trabajo anual para cada órgano.
- Velar porque los diferentes órganos de las organizaciones comunales rindan informes semestrales de gestión a sus afiliados.
- Promover actividades con los afiliados encaminadas a sensibilizarlos para que participen activamente en el mejoramiento de la organización.

### 2. Finalidades de la inspección.

- Hacer recomendaciones a las organizaciones comunales en orden al cumplimiento debido del ordenamiento jurídico de acuerdo a los resultados de las auditorías.
- Determinar la situación legal y organizativa de la organización comunal, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.
- Velar porque las quejas, peticiones y reclamos de la comunidad que se formulen en interés del buen funcionamiento de la entidad, sean atendidas oportuna y adecuadamente.
- Propender porque los procesos de liquidación se realicen de acuerdo con las disposiciones legales y asegurando los derechos de los afiliados y de los acreedores y deudores de la organización.
- Llevar un registro actualizado de los recursos económicos y de otros órdenes de las organizaciones comunales, que se encuentren en inventarios, cuentas corrientes, de ahorro.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NUMERO 686 del 5 de Diciembre de 2022

### 3. Finalidades del control.

- Restablecer los derechos de los afiliados que hayan resultado vulnerados.
- Asegurar el buen funcionamiento de la organización, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.
- Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias.
- Proteger los intereses de los asociados de las organizaciones comunales, de los terceros y de la comunidad en general.
- Velar por la correcta destinación de los recursos de las organizaciones comunales.
- Velar por el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas."

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMPETENCIA.** Las funciones de vigilancia, inspección y control, son desempeñadas por la Alcaldía de Armenia a través de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, de Acuerdo a los artículos 5, 6 de del Capítulo III del Decreto 890 de 2008, define el ejercicio de estas actividades de la siguiente forma:

**Niveles.** Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan:

- **Primer nivel:** Lo ejerce Ministerio del Interior y de Justicia, sobre las federaciones departamentales y municipales de acción comunal y la Confederación Comunal Nacional.
- **Segundo nivel:** Lo ejercen las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre las juntas y asociaciones de acción comunal.

**Parágrafo:** De acuerdo al artículo 6 del Decreto 890 de 2008, la Administración Municipal a través de la Secretaria de Desarrollo Social, con el apoyo técnico y jurídico de la Unidad de Participación Ciudadana, es el competente funcional para adelantar la investigación y aplicar la sanción a que hubiere lugar, en ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y siguientes de la Ley 743 de 2002, de acuerdo al procedimiento previsto en el Decreto 890 de 2008, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: FACULTADES DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.** En aplicabilidad estricta de lo definido en el Capítulo IV, Artículo 7 del Decreto 890 de 2008, definen:

**Facultades.** Para desarrollar las finalidades de inspección, vigilancia y control, se consideran las siguientes: tendrán las siguientes:

1. Revisar los libros contables, de actas y de afiliados de las organizaciones comunales.
2. Solicitar copia de los informes presentados a la asamblea.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

### RESOLUCIÓN NUMERO 686 del 5 de Diciembre de 2022

3. Diseñar y aplicar instrumentos que permitan realizar revisiones periódicas al cumplimiento de la ley y los estatutos de las organizaciones.
4. Investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos que las personas presenten, relacionadas con las organizaciones comunales.
5. Realizar auditorías a las organizaciones comunales, cuando lo considere necesario, de oficio o a petición de parte.
6. Practicar visitas de inspección a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.
7. Verificar la conformación de los cuadros de dignatarios de las organizaciones comunales.
8. Verificar que los procesos de disolución por voluntad de los miembros de la organización se realicen de conformidad con la normatividad vigente.
9. Revisar, excepcionalmente y a petición de parte, las actuaciones de las comisiones de convivencia y conciliación cuando se presenten de manera notoria y ostensible violaciones al debido proceso y/o se tomen decisiones por vías de hecho, siempre y cuando no exista otro mecanismo de defensa de los derechos de los afiliados.
10. Sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, según el caso, a las organizaciones comunales que estén incumpliendo la Ley 743 de 2002, sus decretos reglamentarios o sus estatutos.
11. Ordenar la inscripción de la persona que o solicite en la organización comunal respectiva, en los términos del artículo 23 de la Ley 743 de 2002; inscripción que una vez ordenada producirá efectos inmediatos.
12. Autorizar la constitución de juntas de acción comunal en asentamientos humanos.
13. Autorizar la constitución de asociaciones cuando dos o más territorios vecinos no cuenten con el número de organismos comunales suficientes de primer grado, o para anexarse a una preexistente.
14. Designar al último representante legal o en su defecto a otro miembro de la junta directiva, en el caso de la declaratoria de nulidad de la elección, para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la asamblea general de elección de nuevos dignatarios y ejecute los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal.
15. Convocar a asamblea general en los siguientes casos:
  - a) Cuando se declare la nulidad de la elección de dignatarios;
  - b) Cuando se haya cumplido el procedimiento establecido en los estatutos para convocatorias sin que estas se hayan llevado a cabo y exista clamor general de la comunidad para la realización de las mismas.
16. Las demás facultades que determine la Constitución, la ley o el Gobierno Nacional.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NUMERO 686 del 5 de Diciembre de 2022

**ARTÍCULO CUARTO. CONDUCTAS OBJETO DE INVESTIGACION Y SANCIÓN.** De acuerdo a lo definido en el Capítulo V, Artículo 8 del Decreto 890 de 2008, todas aquellas acciones u omisiones por violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales, serán consideradas como investigables y posteriormente sancionables, agotando el debido proceso.

**ARTÍCULO QUINTO. SANCIONES:** En acatamiento del Decreto 890 de 2008, Capítulo VI, en su artículo 9 definen las clases de sanciones de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas, definiendo las siguientes:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002.
- d) Suspensión de 1a personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez.
- e) Cancelación de la personería jurídica.
- f) Congelación de fondos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ratificar lo adoptado en la Resolución Local 136 del 17 de septiembre de 2021, en relación al "**CAPITULO II PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL, ARTÍCULO OCTAVO. APLICABILIDAD. De acuerdo al Capítulo VII del Decreto 890 de 2008, ARTÍCULO NOVENO. DILIGENCIAS PRELIMINARES. De acuerdo al Artículo 10 del Decreto 890 de 2008, ARTÍCULO DECIMO: REQUERIMIENTO. De acuerdo al Artículo 11 del Decreto 890 de 2008, ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: FORMULACIÓN DE CARGOS Y PRESENTACIÓN DE DESCARGOS. De acuerdo al Artículo 12 del Decreto 890 de 2008, ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS PRUEBAS. El Artículo 13 del Decreto 890 de 2008, ARTÍCULO DECIMO TERCERO. DECISIÓN. El Artículo 14 del Decreto 890 de 2008, ARTÍCULO DECIMO CUARTO. NOTIFICACIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS. El Artículo 15 del Decreto 890 de 2008, ARTÍCULO DECIMO QUINTO. TRASLADO DE LAS DILIGENCIAS. De acuerdo a lo definido en el Artículo 16 del Decreto 890 de 2008, ARTÍCULO DECIMO SEXTO. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. El Artículo 17 del Decreto 890 de 2008**".

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ratificar lo adoptado en la Resolución Local 136 del 17 de septiembre de 2021, en relación al "**CAPITULO III APLICABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO, VIGENCIA Y FIRMEZA, ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: APLICABILIDAD PROCEDIMIENTO. Se ordena la adopción y aplicabilidad procedimental definida en el Decreto 890 de 2008, ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: VIGENCIA. El presente acto rige a partir de su expedición, siendo concordante con la normatividad vigente, y es de obligatoriedad para los Organismos de Acción Comunal, y ARTÍCULO DECIMO NOVENO: FIRMEZA. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y queda en firme para su cumplimiento, contra el cual no procede recurso alguno**".



Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NUMERO 686 del 5 de Diciembre de 2022

**ARTÍCULO OCTAVO: PRINCIPIO DE ESPECIFICIDAD:** De acuerdo a las competencias funcionales asignadas por la Ley 2166 de 2021, que direccionan la gestión administrativa de la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local, en ejercicio del principio de especificidad normativa, como se destaca a nivel jurisprudencial y doctrinario se hace referencia a la materia regulada, al contenido de la norma y supone el tránsito de una regla más amplia, que afecta a todo un género, a una regla menos extensa, que afecta exclusivamente a una especie de dicho género, es decir "*la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad*". Se resalta en la misma línea que la norma que representa el género y la que regula la especie que poseen elementos comunes, pero la norma especial añade un dato ulterior a la que representa el género, en este entendido la Ley 2166 de 2021, es preferente a nivel funcional y no podrá confundirse con la aplicabilidad de la gestión de supervisión o encargo de elementos de inventario, debiéndose asignar estos a los funcionarios de la dependencia de origen contractual.

**ARTÍCULO NOVENO: COMPETENCIA ADMINISTRATIVA Y EL PRINCIPIO DE COORDINACION.** De acuerdo a lo definido en los Artículos 5 y 6 de la Ley 498 de 1998 se define a tu tenor literal:

*"ARTÍCULO 5.- Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.*

*Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos" (...)*

*"ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

*En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

*PARÁGRAFO. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la C.P. se procurara de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector".*

En atención a la norma en concreto se define la definición de la concreción de carácter procedimental que define con asertividad al momento de la distribución de competencias, compromisos, facultades, funciones y actividades, de ejecución administrativa y de tipo contractual. En este sentido el cumplimiento de las facultades de inspección, control y vigilancia se desprenden y desvinculan de la supervisión contractual, la cual se deberá atender por la dependencia competente según el sector que corresponda el contrato de comodato que se suscriba o la ejecución contractual que se adelante.

**ARTÍCULO DECIMO: DE LA SUPERVISIÓN:** En relación a la supervisión contractual respecto a comodatos de bienes muebles o cualquier otra modalidad de contrato administrativo, que se suscriban como consecuencia de la ejecución de proyectos de presupuesto participativo, deben ser asumidos por la dependencia competente o responsable del sector al cual pertenece la naturaleza del objeto que se contrata, en





Nit: 890000464-3

Secretaría de Desarrollo Social

## RESOLUCIÓN NUMERO 686 del 5 de Diciembre de 2022

atención a los principios de competencia administrativa y coordinación, así mismo para mitigar la confusión y convergencia de competencias funcionales coetáneas con la atención de funciones delegadas por mandato legal de inspección, control y vigilancia de elementos tal como lo ordena la Ley 2166 de 2021.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Ordénese que dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la emisión de este acto, se realicen los ajustes y trámites correspondientes para la actualización, aprobación y normalización del formato "**ACTA DE ENTREGA DE ELEMENTOS A LA GESTIÓN COMUNITARIA**", Código: R-SO-PSP-032 Fecha: 16/12/2013 Versión: 001, de acuerdo a las consideraciones hechas en este proveído, a fin de realizar la claridad y distinción de las funciones de inspección control y vigilancia, de las actuaciones de supervisión que deben ser atendidas por los funcionarios designados por cada sector de ejecución contractual.

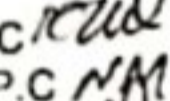
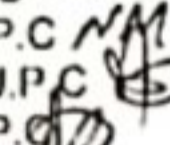
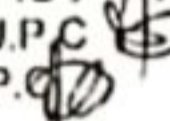
**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, quedando en firme al momento mismo de su publicación, en gaceta municipal.

Dada en Armenia, Quindío, a los Cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (22)

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
Yuliett Herrera Zuluaga  
Jefe de Oficina

Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Elaboro: Beatriz Elena Espinal Montes – Profesional Universitario – U.P.C.   
Proyectó: Nicolás Martínez Sanclemente- Profesional Universitario – U.P.C.   
Diego Alexander Castro García – Profesional Universitario – U.P.C.   
Revisó: Diego Alexander Castro García – Profesional Universitario – U.P.C. 